

terga derecho el demandante en caso de retiro parcial o definitivo, valores que
serán puestos a disposición de este despacho, por el pagador de la
Distribuidora Quimica HOLLANDA COLOMBIA S.A.

TERCERO - Se nombra a la...

2717 del 1980

TERCERO. - Se contentará la medida contemplada en el Art. 110 del De 2737 de 1989.

QUINTO.- Ordenar el archivo del presente expediente.

QUINTO. - Ordenar el archivo del proceso.

SEXTO. A solicitud y costa de las partes expedirán copias de esta providencia.

SEPTIMO.- La presente resolutive tiene ejecutoria meramente formal
No siendo otro el objeto de ella.

No siendo otro el objeto de la diligencia se terminó y firmó por quienes a ella concurrieron, una vez leída y aprobada.

El juez

RAFAEL BARRERA NUNEZ

La upoderata do la parte aktora

DORA JUDITH APONTE MELO

La Segretaria

MARTILA INES MORENO GONZALEZ

[illegible]

43

AL DESPACHO

21 SEP 2021

- Folio 16 117 a 161

- No se acredita

Ause de recibido p/p
previa de entrega del
mensaje de otro a la
destinataria.



162

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 OCT 2021

Bogotá, D. C. _____

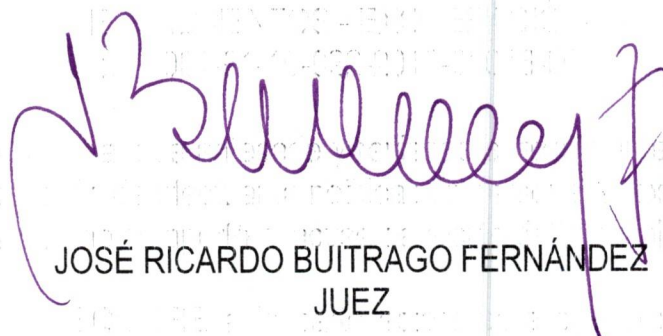
REF.: ALIMENTOS - EXONERACIÓN
No. 11001-31-10-022-2019-01076-00

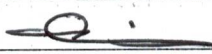
Según el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, no se acreditó la gestión realizada con el fin de efectuar la notificación personal al extremo pasivo de la acción, como quiera que no se aportó el acuse de recibo del mensaje electrónico.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a realizar la notificación judicial al extremo pasivo ordenado en providencia del pasado 18 de diciembre de 2019 (fl. 87), en los términos del Decreto 806 de 2020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el referido proceso por **desistimiento tácito**, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. Astrid Marcela Carrillo Niño como apoderada del demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. 	de fecha 15 OCT 2021
	
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	

M.O.G